

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

DPM-15964-2023

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,

Apoderado

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

notificaciones@gha.com.co

Asunto: Radicado Infopoint 1202317037037 de 28 de noviembre de 2023.

Respetado doctor Herrera Ávila, cordial saludo.

Acusamos recibo de su radicado de la referencia por el cual indica:

Solicito de manera respetuosa remitir copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica desde el año 2000 al año 2022 con destino al proceso de radicación 2023106247 EXP 2023-4852 que cursa en el **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, con ocasión a la acción de protección al consumidor instaurada por el señor Alexis Torres contra BBVA Seguros de Vida Colombia SA

Al respecto, nos permitimos aclarar que, MEDIMÁS EPS S.A.S hoy EN LIQUIDACIÓN adquirió su naturaleza jurídica a partir del 1° de agosto de 2017, razón por la cual, esta EPS no es la competente para dar respuesta a su solicitud en lo que respecta a años que anteceden a la fecha de su creación.

Por otro lado, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, desde el 17 de marzo de 2022, todos los usuarios de la EPS fueron trasladados a diferentes aseguradoras en salud.

El 20 de mayo de 2022, el agente Liquidador efectuó la publicación de información para proceder con la entrega de las historias clínicas que se encontraron en los sistemas de información y documentación entregados por la Entidad al momento de la toma de posesión.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6¹ de la Resolución 839 de 2017, se realizó la publicación en prensa del primer aviso, donde se indicó a los interesados el inicio de proceso de entrega de historias clínicas y los términos legales para dicho proceso, así:

- 1) Los interesados en el proceso de entrega de historias clínicas encontrarían en la página web de la entidad los siguientes documentos: a) Copia del aviso publicado en prensa, b)

¹ "Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efecto de dicha entrega, publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en los que indicarán el plazo y las condiciones para la entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso." (...)

Instructivo para la solicitud de historias clínicas y c) Formulario para solicitar entrega de historias clínicas.

- 2) La historia clínica reclamada por el peticionario no fue entregada para su custodia y conservación a esta EPS, por parte de las IPS que la estuvieron atendiendo, por lo que, ellas son las responsables de su historia clínica.
- 3) La IPS que lo atendió es la responsable legal de custodiar las Historia Clínica, por lo que debe contactarse directamente con el prestador de servicios.

En vista de lo anterior, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, en la cual se define la historia clínica como *“el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.”*

A su vez, la Resolución No. 1995 de 1999, en su artículo 14, señala que podrán acceder a la información contenida en la historia clínica en los términos previstos en la Ley:

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley
- 4) Las demás personas determinadas en la Ley.

Asimismo, el literal a) del artículo 1, indica que, *“La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual, se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.”* (...).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución en comento, corresponde a las instituciones prestadoras de servicios de salud, dar apertura a la historia clínica utilizando una historia única institucional, la cual, debe estar ubicada en el archivo respectivo de acuerdo con los tiempos de retención y organizar un sistema que le permita saber en todo momento, en qué lugar de la institución se encuentra la historia clínica y en qué fecha ha sido entregada.

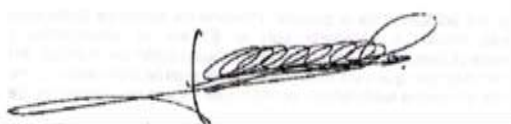
Es así como, el artículo 13 de la referida Resolución, señala que las IPS son las responsables de la custodia de la historia clínica y, en caso de que el usuario la requiera, aquella entidad estará en la obligación de proporcionar sin ningún tipo de dilación o barrera administrativa copia de esta.

“ARTÍCULO 13.-CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. *La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención cumpliendo los procedimientos de archivo señaladas en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes”.* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, le informamos de manera atenta que MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, no tiene la custodia de la historia clínica requerida, por lo tanto, sugerimos respetuosamente remitir

su solicitud a la IPS en la cual fue atendido, durante el periodo que estuvo vinculado a la aseguradora en operación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS VARGAS VIDAL
Director Jurídico
MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Gleidys Yulieth Sanmartín Hernández -Componente judicial PQRS 
Certifico que se analizó, gestionó y verificó la información incluida en el presente documento, así como que se encuentra acorde con lo solicitado para dar una respuesta clara y precisa, acorde con lo requerido.